

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE FEBRERO DE 1962

Nº 14.575

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 11 de 23 de enero de 1962, por la cual se aprueba el acuerdo general sobre cooperación técnica y económica entre los gobiernos de la República de Panamá y el de los Estados Unidos de América.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 83 de 11 de noviembre de 1960, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 7 de 8 de enero de 1962, por el cual se cambia un nombre.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 569 de 26, 570 de 27, y 571 de 30 de enero de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL ACUERDO GENERAL SOBRE COOPERACION TECNICA Y ECONOMICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

LEY NUMERO 11
(DE 23 DE ENERO DE 1962)

por la cual se aprueba el Acuerdo General sobre Cooperación Técnica y Económica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo General sobre Cooperación Técnica y Económica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que a la letra dice:

Acuerdo General sobre Cooperación Técnica y Económica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Panamá, a fin de proveer una base por medio de la cual el Gobierno de los Estados Unidos de América esté preparado para ofrecer ayuda a Panamá, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de los Estados Unidos de América proporcionará la ayuda económica, técnica y conexa de conformidad con este Acuerdo que pueda ser solicitada por representantes de la dependencia o dependencias correspondientes del Gobierno de Panamá y aprobada por representantes de la dependencia designada por el Gobierno de los Estados Unidos de América para administrar sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, o que haya sido solicitada y aprobada por otros representantes designados por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Panamá. Tal ayuda estará sujeta a las leyes y reglamentos pertinentes del Gobierno de los Estados Unidos de América. Estará disponible

al tenor de arreglos hechos por escrito entre los representantes arriba mencionados.

ARTICULO II

El Gobierno de Panamá contribuirá plenamente, hasta donde lo permita su potencial humano, sus recursos, sus facilidades y su condición económica en general para fomentar los propósitos para los que esta ayuda se hace asequible al tenor de este Acuerdo; tomará las medidas necesarias para garantizar el uso efectivo de esta ayuda; cooperará con el Gobierno de los Estados Unidos de América para cerciorarse de que las adquisiciones se hagan a precios y a plazos razonables; permitirá, sin restricción alguna, la continua observación y revisión de los programas y actividades que se hagan de conformidad con este Acuerdo así como de los registros referentes a éstos por representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América; suministrará al Gobierno de los Estados Unidos de América información detallada y completa relacionada con tales programas y actividades y cualquier otra información pertinente que sea necesaria para determinar la naturaleza y alcance de las actividades realizadas conforme a este Acuerdo y evaluar la efectividad de la ayuda prestada o contemplada en este Acuerdo; suministrará al pueblo de Panamá información completa relativa a los programas y actividades efectuadas al tenor de este Acuerdo. Con respecto a los programas de ayuda técnica contemplados en virtud de este Acuerdo, el Gobierno de Panamá también se compromete a pagar una justa parte de los gastos de tales programas; deberá, hasta donde sea posible, tratar de lograr una coordinación e integración completa de los programas de cooperación técnica que se estén efectuando en Panamá; y cooperará con las demás naciones que participen en tales programas, en el intercambio mutuo de especialidades y conocimientos técnicos.

ARTICULO III

1. Siempre que se suministren artículos de primera necesidad o servicios a base de concepción por medio de arreglos que resulten en acumulación de réditos para el Gobierno de Panamá por razón de la importación o venta de tales artículos de primera necesidad o de servicios, el Gobierno de Panamá, a menos que se concierte otro arreglo entre los representantes mencionados en el Artículo I de este Acuerdo, abrirá una Cuenta Especial en su nombre en el Banco Nacional de

Panamá, y depositará puntualmente en dicha Cuenta Especial la cantidad de su moneda equivalente a lo que reciba por tales réditos.

2. A menos que se efectúe otro arreglo entre los representantes mencionados en el Artículo I de este Acuerdo, los fondos de la Cuenta Especial serán usados así: Cuando el Gobierno de los Estados Unidos de América comunique por escrito de tiempo en tiempo al Gobierno de Panamá que requiere moneda panameña, el Gobierno de Panamá pondrá a la disposición del Gobierno de los Estados Unidos de América, en la forma solicitada por éste, la cantidad expresada en tal comunicación, de cualquier saldo de la Cuenta Especial. El Gobierno de Panamá podrá girar contra cualesquiera saldos restantes de la Cuenta Especial para fines que sean beneficiosos para Panamá de conformidad con arreglos que de vez en cuando se celebren entre los representantes mencionados en el Artículo I de este Acuerdo. Cuando los fondos de la Cuenta Especial sean usados por el Gobierno de Panamá para hacer préstamos, todos los pagos recibidos para la cancelación de dichos préstamos antes de la terminación de la ayuda contemplada en virtud de este Acuerdo, serán depositados en la Cuenta Especial. Cualquier saldo no comprometido de los fondos que queden en la Cuenta Especial a la terminación de la ayuda proporcionada según este Acuerdo al Gobierno de Panamá será usado para los propósitos que puedan ser acordados por los representantes mencionados en el Artículo I de este Acuerdo.

3. Para los efectos de este Acuerdo, se considerará como moneda de Panamá tanto la moneda emitida por el Gobierno de Panamá como los dólares de los Estados Unidos.

ARTICULO IV

El Gobierno de Panamá acogerá a una misión especial y a su personal para desempeñar las responsabilidades del Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con este Acuerdo; considerará a esta misión especial y a su personal como parte de la misión diplomática de los Estados Unidos de América en Panamá para que puedan gozar de los privilegios e inmunidades otorgados a esa misión diplomática y a su personal de rango semejante; y prestará su plena cooperación a la misión especial y a su personal proporcionándole incluso las facilidades necesarias para cumplir las cláusulas de este Acuerdo.

ARTICULO V

A fin de garantizar el máximo de beneficios al pueblo de Panamá provenientes de la ayuda que se proporcionará según este Acuerdo:

a) Cualesquiera abastos, materiales, equipo, artículos de primera necesidad o fondos introducidos a o adquiridos en Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos de América o por cualquier contratista financiado por ese Gobierno, para los propósitos de este Acuerdo, y mientras dichos abastos, materiales, equipo, artículos de primera necesidad o fondos sean usados en relación con este Acuerdo, estarán exentos de impuestos sobre posesión o uso de propiedad, y de cualesquiera otros impuestos, requisitos de inversión o de depósito y de controles monetarios en Panamá; y la

importación, exportación, compra, uso o disposición de cualesquiera abastos, materiales, equipo, artículos de primera necesidad o fondos en relación con este Acuerdo estarán exentos de cualesquiera impuestos de aduana, importación y exportación, de impuestos sobre la compra o disposición de bienes, y de cualesquiera otros impuestos o gravámenes similares existentes en Panamá.

b) Todos los funcionarios, a excepción de los ciudadanos y residentes permanentes de Panamá, inclusive empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América o sus dependencias, o personas bajo contrato, o empleados de organizaciones públicas o privadas bajo contrato, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de Panamá o cualesquiera dependencias tanto del Gobierno de los Estados Unidos de América como del Gobierno de Panamá, que se encuentren en Panamá para trabajar de conformidad con este Acuerdo estarán exentos de impuestos sobre la renta y de seguro social establecidos por las leyes de Panamá y de impuestos sobre la compra, posesión, uso o disposición de efectos personales móviles (inclusive automóviles) para su uso propio. Tales funcionarios y miembros de sus familias recibirán el mismo trato con respecto al pago de impuestos de aduana, importación, exportación y otros impuestos y derechos sobre efectos personales (inclusive automóviles), equipo y abastos importados a Panamá para su uso personal otorgado por el Gobierno de Panamá a funcionarios diplomáticos de la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá.

ARTICULO VI

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la nota por medio de la cual el Gobierno de Panamá comunique al Gobierno de los Estados Unidos de América que dicho Acuerdo ha sido ratificado y permanecerá en vigor hasta 90 días después de la fecha en que cualquiera de los dos Gobiernos le notifique al otro por escrito su intención de poner fin al Acuerdo. En tal caso, las disposiciones de este Acuerdo permanecerán en vigor y efecto en relación con la ayuda prestada de conformidad con este Acuerdo antes de su terminación.

2. Todo o cualquier parte del programa de ayuda prestada de conformidad con este Acuerdo, a menos que se provea de conformidad con otros arreglos según el Artículo I de este Acuerdo, puede ser terminado por cualquiera de los dos Gobiernos si dicho Gobierno decide que debido a condiciones distintas la continuación de tal ayuda es innecesaria o inconveniente. La terminación de tal ayuda al tenor de esta disposición puede incluir la cancelación de entregas de artículos de primera necesidad en virtud de este Acuerdo que no hayan sido entregados.

3. Los dos Gobiernos o sus representantes designados deberán, a solicitud de cualquiera de los dos, hacer consultas sobre cualquier asunto relativo a la aplicación, funcionamiento o enmienda de este Acuerdo.

4. Al entrar en vigor, este Acuerdo sustituirá el Acuerdo General sobre Cooperación Técnica del Punto Cuatro entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá firmado en Panamá el 30 de diciembre de 1950, modificado y

prorrogado por el Acuerdo efectuado por medio del canje de notas firmadas en Panamá el 17 de diciembre de 1951 y el 7 de enero de 1952. Otros acuerdos o arreglos que para llevar a cabo el Acuerdo arriba mencionado, con sus modificaciones y prórrogas, se efectúen antes de entrar en vigor este Acuerdo, quedarán, desde la fecha en que éste entre en vigor, sujetos a este acuerdo.

Hecho en duplicado, en los idiomas Español e Inglés, en la ciudad de Panamá, hoy 11 de diciembre de 1961.

Por el Gobierno de la República de Panamá:

GALILEO SOLIS,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

JOSEPH S. FARLAND,
Embajador de los Estados Unidos.

El suscrito, Jefe de la Sección de Relaciones con los Estados Unidos de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del Acuerdo General sobre Cooperación Técnica y Económica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, es auténtico.

Panamá, 13 de diciembre de 1961.

Carlos Garay.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 13 de diciembre de 1961.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

NOTA.—Involuntariamente, esta Ley se insertó en la Gaceta Oficial Nº 14567 con errores, siendo necesaria su publicación con la corrección debida.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 83.—Panamá, 11 de noviembre de 1960.

El señor Emilio González Rodríguez, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor González Rodríguez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- b) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor González Rodríguez, nació en Lamas, provincia de Orense, España;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- d) Copia de su Cédula de Identidad Personal;
- e) Certificado del señor Isaias Pinilla, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, en donde se hace constar que se prescindió del examen oral (sobre geografía, historia y organización política panameñas) "porque en el país de origen del peticionario se observa el principio de reciprocidad, estándose así en el caso del ordinal c) del artículo 10 de la Constitución Nacional".
- f) Dictamen favorable del Tribunal Electoral; y

g) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 19 del Código Civil. También podrá adquirirse la nacionalidad española mediante la obtención de carta de Naturaleza, otorgable discrecionalmente por el Jefe del Estado. La nacionalidad obtenida por el marido se extiende a la mujer no separada legalmente y a los hijos que se encuentren bajo la patria potestad. Artículo 20. El tiempo de residencia en España que confiere derecho a solicitar la nacionalidad española es el de diez años. Excepcionalmente sólo se exigirá la residencia durante dos años a los nacionales, por origen, de países iberoamericanos o de Filipinas, y de extranjeros que hayan contraído matrimonio con españoles".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España si comprueban, ante la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

autoridad competente, que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende el derecho que tiene el señor González Rodríguez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Emilio González Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CAMBIASE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 7
(DE 8 DE ENERO DE 1962)

por el cual se hace un cambio de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Marta R. Ruiz como Oficial de 5ª categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, mediante Decreto Nº 28 de 5 de marzo de 1959, en el sentido de que el nombre correcto es Marta R. Ruiz de De Gracia, por haber contraído matrimonio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

ALFONSO FERNANDEZ G.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 569

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase, en interinidad Artesana subalterna de 8ª categoría en el Colegio “Félix Olivares C.”, a Melva Cuevas, en remplazo de Rosa E. Castillo quien tiene licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase a Andrea Mague, Aseadora de 3ª categoría en el Centro Escolar “Antonio José de Sucre”, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, en remplazo de Olga Margarita De Gracia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 570

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se nombra un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico Jimeno, Profesor contratado por el Ministerio de Educación desde 1944, devenga en la actualidad B/225.00;

Que como buen educador se ha distinguido por su gran sentido de colaboración y eficiencia en las labores a él encomendadas;

Que ha comprobado haberse nacionalizado panameño mediante su Carta de Naturaleza Definitiva Número 2908,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en propiedad, Profesor de Segunda Enseñanza con título Universitario de Profesor a Federico Jimeno, para una cátedra regular de Canto en el Instituto Nacional de Música.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 571
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Santos Molina, Aseador Subalterno de 1ª Categoría en el Gimnasio de Chitré, en reemplazo de Gertrudis Ríos C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de persona interesada,

CERTIFICA:

Primero: Que al Folio 548, Asiento 93.440 del Tomo 426 de la Sección de Personas-Mercantil está inscrita el acta de la sesión final celebrada el 24 de enero de este año por los Directores Fiduciarios de Loma Alegre, S. A., en Liquidación, señores Roberto Motta, Presidente; Mercedes Morais de Carón, Tesorera; Guillermo de Saint Malo, Rolando Arango Urriola y Mateo Fernando Araúz Jr., este último Secretario, acta que fue protocolizada por Escritura Número 326 del 30 del mismo mes de enero, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, y

Segundo: Que en dicha sesión se resolvió por unanimidad lo siguiente:

1º Aprobar las cuentas de la liquidación de la sociedad;

2º Dejar los libros de la sociedad bajo la custodia de quien fue su Contador, señor Rubén de la Guardia, cuya dirección es Calle 14, Patilla, s/n., quien ha convenido ser depositario de ellos por el término legal; y

3º Protocolizar e inscribir esta acta final y hacer las publicaciones de rigor.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,

Sub-Director General del Registro Público.

L. 72.592

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Pedro Martínez Quevedo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Catalina Arango de Martínez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 72.337

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario seguido por José Timoteo Villarreal, contra Esperanza Elena Quintana, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Esperanza Elena Quintana, a pagar a José Timoteo Villarreal, la suma de ciento ochenta balboas (B. 180.00) de capital demandado, más las costas del juicio que se fijan en la cantidad de cincuenta y un balboas (B. 51.00).

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Carlos E. Guevara.—(Fdo.) María Elena Conte.—Secretaría".

Por tanto, de conformidad con el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días y copia de él se da al interesado para su publicación.

Panamá, 31 de enero de 1962.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

María Elena Conte.

L. 72.331

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ovidio Arrocha Castillo, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural de el Jobo, Distrito de La Pintada, con solicitud de cédula número 692667, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique a título de plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Jobo, comprensión del Distrito de La Pintada, dentro de los linderos siguientes: Norte, camino Real de el Jobo a La Pintada; Sur, quebrada Cabuya, camino real de La Pintada a la Incada y tierras nacionales libres; Este, camino Real de la Incada a La Pintada y terrenos libres y Oeste, tierras libres, con una superficie de diez y ocho hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (18 Hect. 2.400 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) hábiles (30), en este Despacho y en la Alcaldía Municipal.

cial de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 68,076

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado en ejercicio, con poder especial, a solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques, en memorial de fecha 22 de noviembre de 1961, se le adjudique al señor Francisco Javier Abrego, a título de propiedad, por compra a la Nación, el terreno denominado "La Finca", ubicado en el Corregimiento de Lolá, Distrito de Las Palmas, de una superficie de tres hectáreas con siete mil metros cuadrados (3 hect. con 7,000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Callejón de servidumbre a Lolá, terreno nacional y llano nacional;

Sur: Camino Real de Lolá a Cerro Tambor;

Este: Llano nacional; y

Oeste: Callejón de servidumbre a Lolá.

Para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se enviará para su publicación, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar, por tres veces consecutivas, en cualquier periódico circulante en la Capital de la República.

Santiago, enero 3 de 1962.

El Administrador de Rentas Internas,

Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 66.839

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 399

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Evangelista Rodríguez, varón, mayor de edad, casado después de la vigencia del Código Civil, vecino del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de tránsito por esta ciudad con cédula número 9 AV-20-1299, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra de los globos de terrenos denominados uno "El Huesito", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de veinticuatro hectáreas con dos mil ochenta metros cuadrados (24 hect. 2,080 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Rincón Largo;

Sur: Camino de La Peña a La Ensiñada;

Este: Terrenos de Eulogia Caballero y Salvador Caballero;

Oeste: Terrenos de Eusebio Hernández y Emilio Barria.

El segundo globo de terreno denominado "El Sitio", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de diez y seis hectáreas con seis mil ochenta metros cuadrados (16 hect. 6,080 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Río San Pedro

Sur: Terreno de Avelino Valdivieso;

Este: Terreno de Pablo Quintero; y

Oeste: Río San Pedro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de diciembre de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 72.675

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Benilda B. de Alvareas y Felicia B. de Bardavid, mujeres, panameñas, mayores de edad, casadas, vecinas de esta Ciudad, mediante poder conferido al Licenciado Gonzalo Salazar, varón, panameño, mayor de edad, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4 AV-18-917, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La Poza", Distrito de David, con una superficie de doce hectáreas con tres mil cuatrocientos veinte metros cuadrados y cincuenta y cinco centímetros cuadrados (12 Hect. 3,420,55 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Florencio del Cid;

Sur: Camino Cochea la Montera;

Este: Camino El Higo Los Jiménez; y

Oeste: Río Papayalito y callejón al Higo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 26 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRAS:

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 68,609

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Miguel Rafael Benítez e Isabel Benítez de Estenoz, varón, panameño, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad número 4 AV-50-711, el primero, mujer, mayor de edad vda., natural y vecina de esta Ciudad, institutora, con cédula de identidad número 4-11-440, por intermedio del Licenciado Gonzalo Salazar, varón, panameño, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4 AV-18-917, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "El Delirio", en el Corregimiento de Cochea, Distrito de David, con una superficie de diez hectáreas con nueve mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados y sesenta centímetros cuadrados (10 Hect. 9,539;60m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Hermenegildo del Cid y Rafael del Cid;

Sur: José María Gaitán y Río Papayalito;

Oeste: Río Papayalito.

Este: Callejón a El Higo y Camino a Los Jiménez;

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de

treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 26 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 68,608

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que la señora Benilda del Cid de Benitez, mujer, panameña, mayor, de oficio doméstica, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad número 4 AV-52-336, por intermedio del Licenciado Gonzalo Salazar, varón, panameño, abogado de esta localidad, con cédula N° 4 AV-18-917, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Cochea, Distrito de David, con una superficie de nueve hectáreas con cinco mil cuatro metros cuadrados y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (9 Hect. 5.004.44 m².), y con los siguientes linderos:

Norte: Camino Cochea Las Monteras;
Sur: Franklin Guerra, Rafael Samudio y Río Papayalito;
Este: Camino a El Higo Los Jiménez;
Oeste: Río Papayalito.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 26 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 68,610

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Ana María de Jiménez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca N° 18.510, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 162, del Tomo 454, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Julieta H. de Michelangeli, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por las Fincas Nos. 2537 y 2545, que aparecen inscritas en el Registro Público de la Propiedad en su orden: al Folio 208 y Folio 214, ambas del Tomo 48, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Lilia Salazar de Carvajal, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmueble causado por la Finca N° 29.215, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 328, del Tomo 713, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Camilo Saavedra C., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca N° 28179 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 232 del Tomo 681, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Rosa B. de Gaul, de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en esta Administración Provincial por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles, causado por las Fincas N° 771, 1633, 318, 2156 y 1506, inscritas en el Tomo 77, 145, 37, 181, 134, al Folio 420, 184, 318, 368 y 280, respectivamente, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Administración, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días y copias del mismo se remiten para su publicación, de conformidad con la Ley.

El Administrador de Rentas Internas,
de la Provincia de Colón,

EUGENIO KAM.

La Secretaria ad-hoc,

Ana de Lanuza.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Amanda Hill de Townsend, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca N° 26622, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 454 del Tomo 644, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Angela María Castro, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del

Impuesto de Inmuebles causado por la Finca N° 18.099, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 484, del Tomo 443, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Cirilo Colombo, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca N° 11.822, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 366, del Tomo 392, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Daniel Ignacio Carbone B. de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca N° 27.692, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 382, del Tomo 668, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)